

Radicado: 010-2023-00155-00
Proceso: Reorganizacion Abreviada
Deudora: SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, demanda de Reorganización Empresarial presentada por la deudora SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN para estudiar su admisibilidad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 7 de junio de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Analizada la presente demanda a la luz de lo establecido en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006 y concordantes, el Despacho procederá a **INADMITIRLA**, toda vez que se evidencia que:

- 1.- Debe presentar el certificado de registro mercantil de la cámara de comercio que acredite que ostenta la calidad de comerciante, con expedición no superior a un mes.
- 2.- Debe allegar los estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público, completos, por cuanto los aportados cuentan con fecha de corte al 28/02/2023.
- 3.- La deudora deberá modificar y/o aclarar la memoria de la crisis que aporta en la solicitud de reorganización, pues esta requiere una “declaración de afectación”, la cual no se debe limitar a una simple manifestación o afirmación, sino que es necesario que esté debidamente sustentada, explicada, y en especial, soportada en los estados financieros que se acompañan.
- 4.- Deberá allegar un estado de inventarios de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público, por cuanto el aportado cuenta con fecha de corte al 28/02/2023. En el inventario de activos deberán identificarse de manera discriminada y concreta, es decir, uno a uno, los bienes del deudor que pueden ser puestos a disposición de los acreedores, con indicación de los gravámenes o limitaciones al dominio que pesan sobre estos y especificando si sobre ellos recae alguna medida cautelar. De igual manera, indicando cuáles de estos bienes muebles o inmuebles son necesarios para la actividad económica del deudor, al tenor del art. 50 de la ley 1676 de 2013.
- 5.- La deudora debe ajustar y/o corregir el plan de negocios de reorganización con sus elementos, en la forma indicada en el numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116, en donde se contemple una verdadera reestructuración financiera, conducente a solucionar los problemas que conllevaron a la crisis, indicando en cada caso las estrategias propuestas, las cuales deben ser viables y reales, pues ha de advertirse que el plan de negocios no puede contener manifestaciones vagas, sino medidas concretas que demuestren que el solicitante ha realizado un estudio minucioso de su empresa, de la competencia, de sus proveedores, el mercado y exprese claramente cuáles serán los cambios que adoptará para obtener el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa, además, se avizora que el mismo se ubica o se proyecta para el año 2022, por lo tanto, deberá hacer las correcciones pertinentes con la subsanación.
- 6.- En los documentos anexos, se aportó un certificado de matrícula de establecimiento de propiedad de la deudora SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN,

Radicado: 010-2023-00155-00
Proceso: Reorganizacion Abreviada
Deudora: SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN

pero revisado el inventario de activos, el mismo no fue relacionado en dicho documento como un bien-activo, por lo tanto, deberá corregirse e incluirse.

Los anteriores son motivos suficientes para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, y demás disposiciones concordantes, se inadmita la demanda concediendo al solicitante el término de diez (10) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN propuesta por parte de SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a14e2cddd7e04c8a22a570b15176cf967cfdefbf7365c06b8773a69369c941**

Documento generado en 07/06/2023 09:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>